

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº.

051 -2022-0200-GM/MSI

San Isidro,

2 5 MAR. 2022

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Documento Simple N° 02411-2022 y el Anexo "A" del Supervisor de Obras, Consorcio Fénix Ica, los Informes N° 29 y N° 33-2022-1320-SOPU-GIPMU/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorando N° 013-2022-1300-GIPMU/MSI de la Gerencia de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano, el Informe N° 32-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística el Informe N° 004-2022-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 017-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24.08.2021, la Municipalidad de San Isidro y la empresa T&T ARQUITECTOS SAC suscribieron el Contrato N° 072-2021-MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro – Lima – Lima – CUI N° 2352592", por el monto contractual ascendente a S/ 10′481,422.48 (Diez millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos veintidós con 48/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 019-CFI-JSUP-CTC-2022 (Documento Simple N° 02411-2022) de fecha 08.02.2022, subsanada el 02.03.2022 con Anexo A del Documento Simple N° 02411-2022 (Carta N° 048-CFI-JSUP-CTC-2022), el Supervisor de la Obra CONSORCIO FÉNIX ICA remite el Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 elaborado por el Contratista T&T ARQUITECTOS SAC para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, Con Memorando N° 013-2022-1300-GIPMU/MSI recepcionado el 16.03.2022 la Gerencia de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano remite el Informe N° 33-2022-1320-SOPU-GIPMU/MSI de fecha 14.03.2022 a través del cual la Subgerencia de Obras Públicas, encontrándose conforme con Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N°03 (según Informe N° 29-2022-1320-SOPU-GIPMU/MSI de fecha 03.03.2022) solicita su aprobación, precisando que dicho adicional servirá para alcanzar la finalidad del contrato:

Que, con Informe N° 004-2022-0800-GAF/MSI de fecha 22.03.2022 la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N° 32-2022-0830-SL-GAF/MSI de fecha 22.03.2022 mediante el cual la Subgerencia de Logística señala que concurren los presupuestos requeridos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 072-2021-MSI para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro - Lima - Lima, con Código Único de Inversiones N° 2352592";

Que, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

051

monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, de otro lado, de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° 208-2016/DTN se define a los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 205.1, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original;

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los numeral del citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el dontratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. ∉n un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra siempre que el supervisor haya ratificado a necesidad de la ejecución de la prestación adicional, acompañando el documento del precio unitario pactado con el contratista, de existir precios unitarios no previstas en el presupuesto de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

051

aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad y la opinión favorable sobra la solución técnica propuesta en el expediente técnico, este último que deberá contener el pronunciamiento del proyectista o del órgano responsable de la aprobación de los estudios;

Que, respecto a la Prestación Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 072-2021-MSI, Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro – Lima – Lima – CUI N° 2352592" se identifica que en los asientos N° 299, 321 y 380 del Cuaderno de Obra de fecha 13.01.2022, 14.01.2022 y 04.02.2022, respectivamente, se realizaron las anotaciones que dieron origen a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, la misma que fue ratificada mediante Carta N° 018-CFI-SUP-CTC-2022 de fecha 08.02.2022 por el Supervisor de la Obra, CONSORCIO FÉNIX ICA, para lo cual adjunta el Informe N° 008-2022/JSUP/CTC/CFI emitido por el Jefe de Supervisión, quien sustenta la necesidad de ejecutar dicha prestación concluyendo en lo siguiente:

- "6.2 Existen incompatibilidades entre los planos, especificaciones técnicas y costos unitarios referentes a las especialidades de arquitectura, estructura e instalaciones sanitarias.
- 6.3 Esta supervisión ratifica la necesidad de la ejecución de estos adicionales por un cambio en los planos contractuales vigentes para cumplir los objetivos del proyecto."

Que, con Carta N° 014-2022/T&T ARQUITECTOS/RO.MERCADO SI de fecha 28.01.2022, ampliado con Carta N° 026-2022/T&T ARQUITECTOS/RO.MERCADO SI de fecha 08.02.2022, el Contratista, T & T ARQUITECTOS SAC, presentó ante el Supervisor de la Obra el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 precisando que el presupuesto del Adicional asciende a S/. 44,402.59 y el Deductivo en S/. 0.00; asimismo, se aprecia que, mediante Carta N° 019-CFI-SUP-CTC-2022 subsanado Carta N° 048-CFI-JSUP-CTC-2022 del 02.03.2022, el Supervisor de Obra emitió la conformidad del Expediente Técnico elaborado, señalando entre sus conclusiones lo siguiente:

"7. CONCLUCIONES.

- 7.1 La necesidad de generar el adicional de obra N° 03, es principalmente por la incompatibilidad que existe entre los planos del expediente técnico y el presupuesto de cada especialidad.
- 7.2 El suscrito ha revisado los metrados presentados por el contratista (...) encontrando conforme.
- 7.3 Los nuevos análisis de precios unitarios (APUs), fueron pactados tal como lo estipula el art. 205.5 del RLCE, teniendo como referencia los precios del expediente técnico y la revista costo del mes de diciembre de 2020.
- 7.4 La fórmula polinómica que presenta (...) se encuentra conforme.
- 7.5 El presupuesto del adicional de obra N° 03, (...) asciende a S/.44,402.59 SOLES. Incluido IGV.
- 7.6 Hasta la fecha se tiene una incidencia de porcentaje de adicional acumulado = 13.91% (...)".

Que, en relación con la incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculante N° 03, la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 33-2022-1320-SOPU-GIPMU/MSI de fecha 14.03.2022 señala que dicha prestación adicional ascendente a S/. 44,402.59 tiene una incidencia acumulada de 0.42% con respecto al monto contractual. Por su parte el Supervisor de la Obra, CONSORCIO FENIX ICA, a través del





051

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adicional ascendente a S/. 44,402.59 tiene una incidencia acumulada de 0.42% con respecto al monto contractual. Por su parte el Supervisor de la Obra, CONSORCIO FENIX ICA, a través del Informe N° 06-2022-GWEM/EVC-SO señala que se tiene una incidencia acumulada total de 13.91% con respecto al monto contratado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01						
ftem	Descirpción	Monto S/.	Condición	%		
01	Adicional de Obra N° 01	\$/36,615.67	Aprobado RGM N° 196-2021	0.35%		
02	Deductivo Vinculante N° 01	-5/21,993.26	Aprobado RGM N* 196-2021	-0.21%		
03	Mayores Metrados Nº 01	5/104,249.87	Tramitado	0.99%		
04	Adicional de Obra Nº 02	5/86,504.53	Aprobado RGM N° 203-2021	0.83%		
05	Mayores Metrados N° 02	5/798,385.29	Tramitado	7.62%		
06	Menores Metrados Nº 02	-5/274,822.89	Tramitado	-2.62%		
05	Mayores Metrados N° 03	5/44,038.57	Tramitado	0.42%		
06	Menores Metrados N° 03	-5/4,959.54	Tramitado	-0.05%		
07	Mayores Metrados N° 04	5/13,591.26	Tramitado	0.13%		
08	Mayores Metrados N° 05	5/477,459.10	Tramitado	4.56%		
09	Menores Metrados N° 05	-5/5,301.40	Tramitado	-0.05%		
08	Mayores Metrados N° 06	5/159,908.74	Tramitado	1,53%		
09	Menores Metrados N° 06	-\$/460.34	Tramitado	0.00%		
08	Adicional de Obra N° 03	S/44,402.59	Tramitado	0.42%		
09	Deductivo Vinculante N° 03	5/0.00	Tramitado	0.00%		
Sumatoria Total		S/1,457,618.19		13.91%		

Que, a su vez, se aprecia que la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 cuenta con viabilidad presupuestal, ello considerando que mediante Pase N° 11-2022-0500-GPPDC/MSI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo remite el Informe N° 014-2022-0510-SSP-GPPDC/MSI mediante el cual Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable señalando que se tendría disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 44,403.00 para la prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, asimismo, se tiene que la solución técnica propuesta cuenta con la opinión del órgano responsable de la aprobación de los estudios, en este caso la Subgerencia de Obras Públicas (de acuerdo a la designación realizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2019-0200-GM/MSI de fecha 31.12.2019), quien con Informe N° 29-2022-1320-SOPU-GIPMU/MSI de fecha 03.03.2022 e Informe N° 33-2022-1320-SOPU-GIPMU/MSI de fecha 14.03.2022 emite opinión favorable al solicitar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de Deductivo Vinculante de Obra N° 03, precisando que la misma servirá para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, finalmente, considerando que el porcentaje de incidencia total acumulado (13.91%), el cual incluye a la Prestación Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, no supera el 15% del monto del contractual, es posible establecer que para la aprobación de la referida prestación adicional no se requiere de la aprobación previa de la Contraloría General de la República;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, estando a lo opinado por la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de los documentos del visto, y contando con las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra y por la Subgerencia de



051

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Obras Públicas, además de la respectiva disponibilidad presupuestal, resultaría procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Que, finalmente es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 013 de fecha 14.01.2020 el Titular de la Entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley. En tal sentido, la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 072-2021-MSI corresponde ser emitida por la Gerente Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 013 de fecha 14.01.2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 072-2021-MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro – Lima – CUI N° 2352592", en los siguientes montos:

	1040.0	
NO.	ALIDAD DE	EW
WF-MU		S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
TROPES !	N.B.	OF STREET
138	CU YMANTEHRA	.ms

Prestación Adicional de Obra Nº 03	Incl. IGV	S/ 44,402.59
Deductivo Vinculante de Obra N° 03	Incl. IGV	S/ 0.00
Incidencia respecto al Contrato N° 072-2021-MSI		0.42%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista T&T ARQUITECTOS SAC, de acuerdo a Ley y a la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de San Isidro para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Juapartan

Ing. NANCY NINAPAITAN DELGADO

Gerenté Municipal